



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2410-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana 31 de Agosto del 2022.

VISTO: La Resolución Gerencial N° 1227-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 21.08.2020, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador notificada el 27.06.2022; La Resolución Gerencial N° 1962-2022/MPS-GSCyGRD, de fecha 19.07.2022, que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 09.08.2022 a la administrada **OLIVA CARRASCO ARACELLY YOSHIE**, identificada con DNI N° 42826848, propietaria del establecimiento de giro negocio de venta de gas de nombre comercial David Gas, ubicado en Avenida Universitaria Mz. I lote 31 A.H. Nuevo Horizonte - Sullana, **por la presunta infracción : "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL".** (sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria inmediata: clausura temporal; Medida Complementaria mediata: clausura Definitiva).

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **"Las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"**;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **"El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario"**, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

Que, a las 12.25 horas de fecha 19 de abril del 2020, los fiscalizadores municipales se constituyeron a la Av. Universitaria Mz. I lote 31, donde se encuentra ubicado el local "David Gas", donde se evidencia a 01 trabajador Antony Josué Zapata Mauricio con DNI 733878769, a quien se le encontró transportando 02 balones de gas, en pleno toque de queda que dispone la inmovilización social obligatoria.

Se procede según O.M. N° 004-2020-MPS por no acatar las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional. Se procedió según O.M. N° 018-2014/MPS que es notificación de cargo por el 100% de la UIT y clausura por 15 días desde el 19 de Abril al 03 de mayo, caso imiso se procede según O.M. N° 0071-2016/MPS que es retención de bienes y denuncia penal.

Se le exhorta al administrado quien se identificó como Luis David Alama Oliva, con DNI N° 43178|184, cumplir con lo dispuesto.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **Código F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL", equivalente al 100% de la UIT.**



Cabe precisar que el 20 de abril de 2020, la administrada presenta recurso de apelación fundamentando que las tres personas que se encontraban en el local contaban con **MASCARILLAS, ALCOHOL GEL Y JABON LIQUIDO, HACE DE CONOCIMIENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 044-20230-pcm E INDICA "Las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales entre otros: H) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible, como asimismo se indica que la Inmovilización Social obligatoria declarada para el día domingo no aplica a las personas que hacen servicios esenciales., como también se indica en el Fanpage de la Municipalidad lo que se señal el 19 de Abril de 20202 es lo mismo "La medida no aplica a las apersonas que hacen servicios esencial", fundamentando su pretensión como recurso de apelación.**

Se le notifica la Resolución Gerencial N° 1227-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 21.08.2020, la cual Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificada con fecha 27.06.2022 sin que se presente descargo, asimismo se expide la Resolución Gerencial N° 1962-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 19.07.2022, en la que se instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción, notificada con fecha 09.08.2022 y no se presenta descargo

Que merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización N° 471-2020 de fecha 19.04.2020, donde se indica que un trabajador de dicho local se encontraba transportando 2 balones de gas en pleno toque de queda.

Que, en cuanto al recurso de apelación es de tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS sólo es impugnabile la Resolución de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo así no es susceptible interponer recurso de apelación del acta de fiscalización N° 471-2020 y la notificación de cargo N° 003751, ambas de fecha 19/04/2020, por tanto, es improcedente su recurso impugnativo.



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la sra. **OLIVA CARRASCO ARACELLY YOSHIE**, identificada con DNI N° 42826848, propietaria del establecimiento de giro negocio de venta de gas de nombre comercial David Gas, ubicado en Avenida Universitaria Mz. I lote 31 A.H. Nuevo Horizonte -Sullana, mediante el cual presenta Recurso de Apelación en contra del acta de fiscalización N° 471-2020 y la notificación de cargo N° 003751, ambas de fecha 19/04/2020,, por las consideraciones antes expuestas, debiéndose emitir la resolución correspondiente

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR la sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003751 de fecha 19.04.2020 a la Administrada **OLIVA CARRASCO ARACELLY YOSHIE**, identificada con DNI N° 42826848, propietaria del establecimiento de giro negocio de venta de gas de nombre comercial David Gas, ubicado en Avenida Universitaria Mz. I lote 31 A.H. Nuevo Horizonte - Sullana, por la presunta infracción : **“POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”**. (sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria inmediata: clausura temporal: 15 días: Del 19/04/2020 al 03/05/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con hacer efectivo en el sistema (SGTM) el cobro de la multa contenida en la notificación de cargo N° 003751 de fecha 19.04.2020 ascendiendo al 100% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho infractor que es de S/ 4,300.00 soles .

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación cargo N° 003751 de fecha 19.04.2020 impuesta a la Administrada **OLIVA CARRASCO ARACELLY YOSHIE**, identificada con DNI N° 42826848, propietaria del establecimiento de giro negocio de venta de gas de nombre comercial David Gas, ubicado en Avenida Universitaria Mz. I lote 31 A.H. Nuevo Horizonte - Sullana, antes de que opere los plazos Prescriptorios.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente resolución en su domicilio ubicado en Avenida Universitaria Mz. I lote 31 A.H. Nuevo Horizonte - Sullana

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.:
Interesado.
S.G.C.M
S.G.I.
Archivo (02)
ELLS/ VIL

